



BOLETIN

ARCHIVO GENERAL
DEL ESTADO DE GUANAJUATO

VOLUMEN I NUMERO 8

JUNIO DE 1984

GUANAJUATO, GTO.

Gobernador del Estado de Guanajuato

LIC. AGUSTIN TELLEZ CRUCES

Secretario de Educación y Servicios Sociales del Estado

LIC. MANUEL OROZCO IRIGOYEN

COLABORADORES:

DR. HAROLD D. SIMS.

"Las expulsiones de los Españoles de México, 1827-1833."

KATHY ACKLIN, B.A.

"Expulsión de Españoles en Guanajuato de 1828."

J. JESUS GUZMAN CINTORA.

"Bienes prediales y urbanos de la --
Provincia Agustiniense de San Nico--
lás de Tolentino de Michoacán en el
Siglo XIX, en Yuriria!"



BIBLIOTECA

BREVIARIO DE ACTIVIDADES.

Se realizó la V Reunión de Archivistas y Representantes Municipales en la Cd. de Uriangato, donde inauguramos el local para el Archivo Histórico Municipal el que reúne condiciones apropiadas como repositorio, también se entregó un pergamino de reconocimiento a la labor que en beneficio de los archivos ha desempeñado el Sr. Martiniano Arredondo quien dirige el archivo de Irapuato.

Compramos un libro con información de la hacienda de beneficio de San Javier y una colección de sellos hacendarios del Siglo XIX y Siglo XX.

Adquirimos por donación memorias de los Gobernadores Constitucionales de Guanajuato que enriquece el acervo bibliográfico y un conjunto de documentos sobre la actividad militar de Agustín de Iturbide en el Estado de Guanajuato proporcionado por el Archivo de la Secretaría General de Gobierno.

Se clasificó el acervo documental del Archivo de Uriangato y de Atarjea, además se elaboraron los inventarios respectivos dejando una copia en manos de los Presidentes Municipales, con el apoyo del INAH Centro Regional Guanajuato, se organizó el Archivo de Comonfort el que quedó instalado en un local apropiado para ello; se elaboró el inventario del que conserva copia la presidencia municipal.

Se inventarió la biblioteca de éste archivo que consta de 610 volúmenes, y se encuentran decretos estatales y municipales, reglamentos, códigos, leyes; sobre asuntos hacendarios, comerciales, jurídicos y de educación, informes de Gobernadores del Estado de Guanajuato, normas para fabricación de diferentes productos, presupuestos de egresos del estado, proyecto de constitución y constituciones del Estado, geografías del Estado y de algunos municipios, algunas de éstas obras datan de principios del siglo pasado.

Se efectuó una exposición documental en el archivo que fué visitada por 357 niños de primaria, a los que se les ofreció pláticas sobre el contenido de los archivos.

Se elaboró la guía general de la documentación del Siglo XX -
con la que cuenta éste acervo.

Se ésta clasificando y catalogando los documentos del 2º Juz-
gado de lo Civil.

INVESTIGACIONES QUE SE REALIZAN.

Comisión Local Agraria por Beatriz Cervantes.

Expulsión de los Españoles (1827-1834) por Kathy Acklin.

Los Mercados por Marty Lonatry.

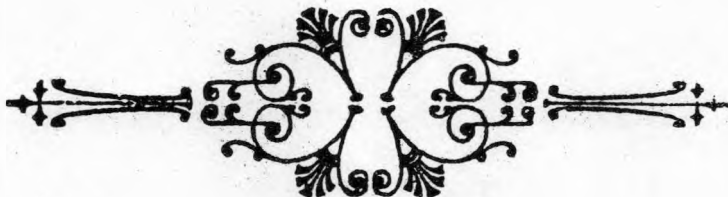
Instrucción Pública por Elizabeth Ann Hayes.

La Rebelión Cristera por Joanne M. Marino.

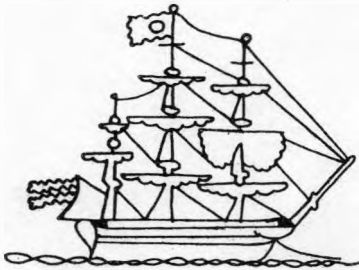
La Expulsión de Españoles (1827-34) por D. Harold D. Sims.

La Economía en Epoca de Manuel Doblado por el Profr. Arturo
Salazar.

Rebelión de Sierra Gorda, Colegio de la Purísima por el Profr.
Alfredo Pérez Bolde.



LAS EXPULSIONES DE LOS ESPAÑOLES DE MEXICO,
1827-1833.



DR. HAROLD D. SIMS.

lanzada. Cuando los capitulados, que vivían todavía bajo las órdenes de sus oficiales, sin pago, produjeron disturbios y, luego una rebelión, todo resultó en nuevas deportaciones y animosidad entre ellos y el pueblo mexicano.

¿Cuál era la situación de los Españoles de México - después de la Independencia? Durante la época de Iturbide, 1821-23, la "Tercera Garantía", y, además, para los ex soldados, sus documentos de capitulación los protegían. Sin embargo, la crisis económica del imperio disminuyó la tolerancia. La fuga de plata llegó a tal punto que el estado intentó imponer restricciones. Iturbide recurrió a préstamos forzosos y, finalmente reveló su absolutismo en el trato que dió al Congreso. En el proceso puso en peligro su "alianza" y engendró la oposición de los españoles liberales.

En respuesta, los españoles ayudaron a los liberales en el congreso. Iturbide denunció a los españoles, y "la causa anti-gachupín" fue

La caída del imperio de Iturbide sería el resultado, en parte, de la acción de los españoles. Las logias escoceses tomaron la decisión y oficiales españoles, antes favorecidos por Iturbide, respondieron a las logias. ¿Porque? Porque Iturbide persiguió el Congreso (Liberal), estuvo precipitando la ruina del comercio, imponiendo préstamos forzosos, etc. Todo esto facilitó una alianza Liberal "vieja-republicana."

¿Quiénes fueron los ganadores? Los "federalistas" tomaron el control de los estados, desde el 24 hasta el 34. Ahora, los españoles y los escoceses -una alianza social- enfrentaron una amenaza nueva -la de los "federalistas"- viejos insurgentes más ex-Iturbidistas, ahora unidos! Y en esos días, los españoles de San Juan de Ulúa empezaron de --

nuevo a bombardear Veracruz, desde septiembre del 23 hasta noviembre del 25. ¡Podemos fácilmente imaginar el efecto que esto produjo entre el público mexicano!

Entonces la presencia de gran número de empleados públicos, nacidos en España, atrajo la atención. En contra de estos se pronunció un viejo insurgente, el General José Lobato, en enero del 24. Esta petición era por la destitución de empleados españoles. La revuelta fracasó, pero el congreso les dió amnistía a sus seguidores y un modelo peligroso para la estabilidad de la república, quedó así establecido. Aunque prematura la rebelión de Lobato tuvo emulación en algunos estados (Guanajuato, Michoacán) en el 24.

Con la promulgación de la Constitución del 24, la ciudadanía era conferida en los estados. Sólo requería "residencia de un año, ejercicio de un arte, industria ó profesión, ó bienes raíces que valieron \$6,000 pesos."

Hubo dos acontecimientos mas de importancia en lo que quedó del año 24. Intentaron Iturbide y sus seguidores restablecerse en el poder. Fracasaron y murió Iturbide, ejecutado bajo órdenes de ofi-

ciales ligados con los escoceses. La propaganda del ex-emperador era anti-gachupín, y con la muerte de él, resultó de nuevo la unión de Iturbidistas y Republicanos (aunque débil) en contra de los "Liberales" europeos y criollos (escoceses).

El segundo acontecimiento de importancia estuvo constituido por las elecciones de diputados al Congreso y Presidenciales. Resultó en la victoria de los federalistas y de Guadalupe Victoria. En muchas de las legislaturas de los estados triunfaron federalistas. Y, a nivel nacional, alianza Liberal-escocesa fué alejada del poder (aunque era todavía poderosa en Veracruz, Puebla y Yucatán, por ejemplo).

La administración de Victoria, entonces, presenciaria la formación del partido yorkino, un esfuerzo semi-oficial de fortalecer el programa de las nuevas, mas igualitarias, logias. Las metas eran nativista, federalista, anti-gachupín, y, sobretodo, anti-escocesa. Para finales del 26, llegaron a haber 130 "clubs". Los yorkinos constituirían la tendencia "jacobina" de la nueva república. Podemos apreciar la fuerza del "partido popular" en las elecciones de diputados al congreso y gobernadores en el 26: triunfaron los yorkinos en la mayoría de los estados. su campaña era anti-gachupín. Además, obtuvo también mayoría en la cámara de diputados.

Durante estas elecciones ocurrieron los primeros actos violentos contra los españoles, y folletos y periódicos yorkinos anunciaron "la causa".

Tuvo lugar en enero del 27 la muy discutida revelación de la "conspiración del Padre Arenas". Parece que hubo algunos planes y una red de conspiradores españoles en preparación para restaurar el gobierno de Fernando Séptimo. Entre yorkinos y escoceses los dos cometieron exageraciones y acusaciones excesivas en su lucha partidarista. El resultado fué la ejecución del General Arana (español) y algunos frailes (también españoles), lo cual dió mas fuerza a la campaña pública contra los residentes españoles.

Se hizo inevitable, entonces, la formulación de leyes en contra de españoles. En todo el año del 27 hubo "peticiones armadas" en contra de los gachupines y en favor de "leyes de empleos" que quitaron de los españoles su "propiedad" de los empleos públicos y eclesiásticos-una de las metas de los criollos que tomaron parte en las luchas por la independencia. En respuesta, el Congreso de la Unión promulgó la "Ley Federal de Empleos", el 10 de mayo de 27. Y, luego, los estados, en su mayoría, emularon-

el ejemplo federal. (La de Guanajuato era del 27 de junio). El resultado fué que, con muy pocas excepciones, no quedarían empleados públicos, ni clérigos de nacimiento español funcionando en México-después del verano del 27. Y, mientras la tesorería pública pudiera costearlas, los ex-empleados recibirían, normalmente, la mitad de sus sueldos del 27.

Durante el verano del mismo año empezaron los primeros esfuerzos para promulgar, en los estados, leyes de expulsión de españoles. Las primeras leyes resultaron promulgadas en Jalisco y México, en septiembre y octubre del 27. Estas leyes produjeron una contienda sobre el "poder federal" y "los poderes de los estados" bajo la constitución, que fue ganada por los federalistas con su mayoría en el Congreso de la Unión. Entre agosto y diciembre del 27 hubieron catorce "peticiones armadas" en favor de "la expulsión general de españoles."

Se hizo "necesaria" una ley general para "restaurar la paz y tranquilidad," y para regularizar el proceso, debido a las leyes locales (y sus divergencias y contradicciones).

El 20 de diciembre del 27 promulgó el Congreso General la ley federal, con vida de seis meses. Hubo siete provisiones típicas de las leyes federal y estatal de los años 27-28: Expulsaron a los capitulados, los no casados, los-

desafectos, los inmigrados-posteriores al 21, y al clero regular (los religiosos). Especificaron que con la normalización de las relaciones entre México y España, terminaría su exilio. Excepciones fueron dadas a los "profesores de artes útiles," a los viejos, y a los enfermos, los casados con mexicana, los padres de hijos mexicanos, y a quienes podrían comprobar sus servicios a la Independencia. Los pasajes a Estados Unidos fueron pagados para los pobres. Los salarios de los ex-empleados fueron pagados a sus apoderados dentro de México (aunque difícilmente). Los exceptuados no podrían vivir cerca de las costas, y los participantes en las peticiones armadas recibieron amnistías.

Inmediatamente después, en diciembre del 27 y enero del 28, ocurrió la rebelión de los escoceses. Su líder era el Vice-Presidente, General Nicolás Bravo. La contienda fue breve: el Gran Maestro Bravo fue vencido por el Gran Maestro Guerrero de los yorkinos. Y, después, los yorkinos tomaron control del Estado de Veracruz. Los 25 escoceses mas importantes fueron expulsados a Lima, Guayaquil y Valparaiso, por seis años. En consecuencia, masones mexicanos "Imparciales" fundaron, en el 28, el "Rito Nacional" (que todavía existe

en México). Y los 6,015 españoles de México tendrían que sufrir los efectos de las leyes de expulsión.

El Ministro de Gobernación, Espinosa de los Monteros, y, después, Cañedo, esconstraría problemas serios en el cumplimiento de la ley federal de expulsión. Las instrucciones necesarias eran complicadas, debido a las provisiones contenidas en la ley. Los seis meses no serían suficientes para su debido cumplimiento. Los "jacobinos" no estuvieron de acuerdo con las excepciones.

Los españoles huyeron al Distrito Federal en gran número, y, en consecuencia, el cumplimiento en la capital se quebró. (El gobernador Tornel repetidamente suquejó del problema al ministro de relaciones Cañedo). Hubo gran variación en el celo de los gobernadores de los estados para cumplir y variaciones interminables de interpretación. El artículo 9, en particular, que expulsó a los "peligrosos", causó problemas de interpretación. El "fuero militar" causó confusión, y la falta de estadísticas era problemática.

Vamos a examinar, ahora, algunos de los resultados. De los 6,015 españoles, cerca de 1,800 salieron, de los cuales la mitad se trasladaron "voluntariamente". Permanecían en México 4,831 españoles (en diciembre del 28) o aproximadamente 73 % de la comuni

dad del 27. Estimo que de los que salieron, 39% eran ex-militares, 31% clero regular, y 24% comerciantes. De los que quedaron en la república, 45% eran comerciantes, y 25% eran propietarios de tierras (en su mayor parte labradores); mientras que 8% eran ex-militares; y los clérigos solo 5%. El clero regular quedó prácticamente desmantelado. Parecería que la primera expulsión no amenazó la primacía de los españoles en el comercio. Los ricos se fueron a Burdeos (y La Habana); la mayoría se embarcó para Nueva Orleans, con los costos pagados por el gobierno.

Ahora veremos las consecuencias económicas. Salieron los grandes capitales; disminuyeron los ingresos del gobierno aproximadamente en un 40%; y subió la exportación de especias en un ciento y doce por ciento! Los sueldos de los "cesados" debía haber costado alrededor de \$1,300.000 pesos por año. La expulsión de los españoles liberales contribuyó al movimiento conservador que empezó a hacerse sentir. Quedaron en México esposas mexicanas (de los "voluntarios"), e hijos sin padre, a pesar de las provisiones de la ley.

No obstante, debido a las muchas excepciones (y la creciente amenaza de España), una segunda expulsión fué la deman

da de los yorkinos! Tal demanda fué anunciada en la "rebelión de Perote" de septiembre del 28. En las elecciones del 28 el "imparcial" Gómez Pedraza compitió contra el "yorkino" Vicente Guerrero. La votación indirecta por estados resultó en la victoria de Pedraza, que fué rechazada por los yorkinos. En respuesta, el General Santa Anna tomó Perote (para Guerrero), y se pidió la expulsión "total" de los españoles. Aunque, al principio, la asonada no atrajo partidarios, luego "La Acordada" en el Distrito Federal fué tomada por "guerrneristas" y "expulsionistas" (no siempre lo mismo), y en "populacho" saqueó "El Parián." -- (Esto afectó sólo a 17 españoles y a muchos criollos.) El resultado fue la victoria militar de Guerrero y el "partido popular", los yorkinos; lo cual significó una nueva y mas severa purga de españoles.

El gobierno de Guerrero empezó ligado, entonces, a la causa anti-gachupina. La cooperación de la Cámara de Diputados era evidente; pero la mayoría en el Senado quedó "imparcial." La demanda yorkina estaba por una expulsión "total." La presión de los estados era decisiva-con milicianos "amotinados" en El Bajío; y en estas ocasiones, con leyes estatales en proceso. La ley de Guanajuato, -- del 18 de marzo del 29, por ejemplo, era simple y severa-todos -- tendrán que salir en 30 días; y los enfermos mas tarde.

El acuerdo final de la Cámara de Diputados del 4 de diciembre del 29, determinó las provisiones de la segunda ley federal: Saldrán los expulsados dentro de 30 días, y los enfermos después; el Congreso Federal tomaría responsabilidad por las excepciones (con sólo el impedimento físico contemplado; y los pobres tendrían sus pasajes pagados por el gobierno.

La ley fué promulgada el 20 de marzo del 29, y su cumplimiento era cruel en sus efectos sobre las familias de españoles casados (a diferencia del 28). El reglamento, forjado por Guerrero y el Ministro Bocanegra, estipuló que los poderes federales deben decidir quién era "peligroso" o enfermo.

La enfermedad era, inicialmente, el único modo de escapar de la expulsión; aunque siendo temporal, uno tendría que salir después (o pasar exámenes nuevos). "Facultativos" oficiales tendrían el derecho a determinar el estado físico de los "enfermos". El clamor de los médicos para participar en este "negocio" iba a ser impresionante! Desembocó en un mercado de documentos atestiguando la enfermedad, lo cual resultaría en la primera "investigación política" en el México independiente (aunque con pocos re-

sultados).

Nuevamente, la mayoría de los españoles fué exceptuada; pero por lo menos 1,090 llegaron a Nueva Orleans (con pasajes pagados, hasta que la Tesorería Federal quedó vacía), y otros muchos a Burdeos. La tendencia en el proceso de cumplimiento era: en los primeros meses, expulsiones; en los meses finales, excepciones y una actitud de "co-existencia." Esto reflejó la desilusión que sintieron muchos yorkinos, al ver tantas familias abandonadas. La división entre yorkinos debilitó aún mas el régimen de Guerrero. La invasión española de Tampico en el verano del 29, encabezada por el General Barradas agotó el gobierno.

Después de rendirse las tropas de Barradas el "Ejército de Reserva del Este", y su jefe, el General Anastasio Bustamante, sin pagos, asegurarían colapso del gobierno yorkino (y la venganza del ex-partido escocés). En el mes de diciembre del 29 los llamados "Hombres de Bien" tomaron el poder. Tendrían que completar el cumplimiento de la expulsión.

Esta sería la tarea de Lucas Alamás, Nuevo Ministro de Gobernación. El tuvo que cumplir-confrontando con la amenaza de una invasión aún mayor (en preparación desde Cuba). Su cumplimiento era "legalmente" correcto; aunque en favor del regreso de los padres de familia, Alamás era limitado

por la ley (y la crisis de la Tesorería). No obstante, en los guerrilleros que lucharon en contra del gobierno Bustamante-Alamán, del 29-32, quedaría vivo el sentimiento popular anti-gachupín.

Vamos a ver algunos de los resultados de la segunda expulsión. La mayoría de los comerciantes ricos habían huido como resultado de la rebelión de la Acordada. De los 4,800 y pico españoles, 3,400 recibieron pasaportes para salir. Pero no más que 1,500 salieron; los exceptuados por impedimento físico "llegaron a 2,090. Y el Congreso Federal, al fin, eximió a 609 más (sintomar estrictamente en cuenta la ley)! Los exceptuados fueron, ahora, concentrados en las ciudades de México, Puebla, Guadalajara y Veracruz. La mayoría de las víctimas del 29 eran comerciantes y casados. Y, otra vez, los del clero regular. (Ahora, eran casi eliminados de México.)

La fuga de capitales era seria, por supuesto. (más de tres millones de pesos fuertes llegaron a Burdeos, por ejemplo.) La economía mexicana sufrió otro golpe: bancarrota fiscal y depresión. Comerciantes extranjeros tomarían el lugar de los españoles en muchos casos. De nuevo los ingresos del gobierno bajaron precipitadamente, debido a la falta de ingre-

sos en los puertos.

En suma, entonces, la emigración era, por lo menos, igual al 27% de los españoles en el 27-28; y de 29% en el 29. En total, 3,150 "gachupines" (o 52%) fueron expulsados; y 15% más salieron "voluntariamente" en total, un 67%! México quedó con sólo un poco más de 2,000 españoles en 1830. Y una muerte prematura amenazaba, al menos, a un tercio de los que fueron a Nueva Orleans: tal vez 900 murieron de fiebre amarilla allí en el 29.

El resultado final fue una invasión extranjera: la expulsión tuvo que ser suspendida, temporalmente, por la invasión de la costa por el General Barradas en Julio del 29. Entre los 3,500 tropas y oficiales españoles, se incluyeron, al menos, 140 "expulsados." Los esfuerzos de reconquista, aunque fracasaron fueron serios, sobre todo en el 30, y recibían la atención merecida dentro de México (aunque otros escritores han disminuido la importancia de tales amenazas).

La victoria de Santa Anna y Mier en Tampico (gracias, en parte, a la fiebre amarilla, y la tifoidea en La Habana), sólo serviría para doblar la resolución de Madrid y los comerciantes en exilio (algunos de ellos criollos) a perseguir la reconquista. Un ejército masivo (con más de 10,000 hombres) llegó a Cuba para este fin a partir del año del 30.

Pero la rebelión de París- (del 30), con sus funestas im- plicaciones para los reyes de - Europa, terminaría con los pla- nes de Fernando VII en las Amé- ricas continentales. La segunda invasión nunca llegaría a hacer se.

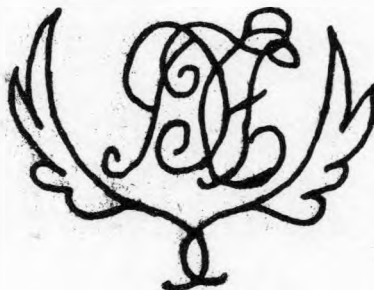
En el 33, los líderes de - la "Reforma" tuvieron que reno- var la ley de expulsión del 29. Pero sólo resultó en un esfuer- zo para satisfacer a los que -- creyeron que la ley fué "burla- da" originalmente. El resultado fué respetar las "listas" patro- cinadas por el Congreso en el - 29. Algunos españoles que ha--- bían regresado "ilegalmente" -- fueron expulsados de nuevo.

Con la muerte de Fernando- VII en el 35, España y México - podrían normalizar sus relacio- nes cuando España admitiera la- independenciam de México.

Y en los años de 38-39, -- lentamente, la inmigración de - españoles a México empezaría de nuevo.

En conclusión, vamos a exa- minar en tesis: que la segunda- expulsión fue el resultado, tal vez, de las excepciones otorga- das en "el bajío" en el 28. Po- demos hacer una comparación re- veladora: primero en el 28, --- mientras que 27% fueron expulsa- dos de la república, solo 10,4% salieron del Estado de Guanaju- to-muy debajo de la proporción-

nacional; segundo, en el 29, -- mientras que 67.7% fueron expul- sados del Estado de Guanajuato, "sólo" 29% salieron de toda la- república-mucho mas severo fue- el caso guanajuatense. Al fin,- salieron de Guanajuato el 78% - de los españoles, y de la Repú- blica "sólo" 67%. El resultado- en Guanajuato, entonces, fue -- más dura. ¡La meta lanzada por- el padre Hidalgo en 1810, enton- ces, fue realizada en el 29!



FUENTES DOCUMENTALES.

Archivo General de la Nación Mexicana, Ramo de Expulsión de Españoles, 72 tomos.

Archivo General del Estado de Guanajuato, Gobierno, Secretaría de Gobierno, (series varios), 1828-30.

Universidad de TExas, Colección Latinoamericano Nettie - Lee Benson, Colección García, Manuscritos y Imprentas; y Colección Hernández y Dávalos, Manuscritos y Imprentas.



EXPULSION DE ESPAÑOLES EN GUANAJUATO
DE 1828.

KATHY ACKLIN, B.A.



El 20 de Diciembre de 1827, la primera Ley Federal pidiendo la expulsión de españoles fué -- aprobada, sin embargo, un mes antes la Ley Estatal de Guanajuato, en el decreto número 39 había sido aprobada. El resultado de la del 18 de Enero de 1828 fué que el Gobierno Estatal se había procurado información detallada sobre sus ciudadanos españoles y -- enviado al Gobierno Federal.

Las dos leyes fueron similares en varios aspectos, especialmente en designar cuales españoles debían ser expulsados, ambas leyes demandaban la expulsión de los capitulares, un capitular -- era un soldado español u oficial, que vinieron a derrotar a los revolucionarios de México y quienes se rindieron al Ejército Trigarante. Así lograron el derecho a permanecer en México, derecho que estaba inscrito en sus documentos de capitulación. Ambas, -- las Leyes Federales y Estatales dictaron la expulsión del clero-

regular. Sin embargo con excepción al clero, las Leyes Estatales fueron más allá que las Leyes Federales en las que se requería que los empleados españoles y eclesiásticos debían ser inmediatamente separados -- de su puesto. Ambas leyes también pusieron en fuerte énfasis en el tiempo que un español había de vivir en la República.

El artículo Tercero de la Ley Federal dice lo siguiente: "Los españoles que se hayan introducido en el territorio de la república después del año -- de 1821. (1). saldrían igualmente...." (1) El artículo 2 de la Ley Estatal es similar y dice: "Lo serán (expulsados) también todos los españoles que no gozen los derechos de ciudadanía según la Constitución del Estado" (2) de acuerdo al artículo 10, párrafo 4 de la Constitución Estatal, sólo "los españoles que el 27 de Septiembre de 1821 estaban vecindados en el estado, y permanecen en él, -- adictos a la independencia nacional" (3). Tuvieron los derechos de (3) los ciudadanos del Estado. Parece ser que éstas leyes de expulsión tuvieron un -- impacto devastador en la población residente española en el estado, donde, de los 262 (con

la información recabada) 119- (45%) eran capitulares y 17 - (6%) eran religiosos.

Así, al menos 136 (51%) - eran sujetos a expulsión. La información con la que se --- cuenta, acerca de la llegada de españoles a la República y su permanencia y residencia - en el estado, no es muy confiable y las cifras pueden ser - subestimadas.

Sin embargo, el 4 de Julio de 1828 sólo 38 españoles (15%) habían sido expulsados del Estado de Guanajuato, la razón fué que ambas leyes la Federal y Estatal permitieron excepciones a españoles que - reunieran ciertas características.

También hubo similitudes en éste aspecto en ambas leyes 1) "aquellos que estuvieran casados con mexicanas, 2) tuvieran más de 60 años, 3) - tuvieran un impedimento físico siempre y cuando no fueran considerados sospechosos. También se garantizó excepción a aquellos que hubieran prestado servicios distinguidos a - la independencia y a los profesores de alguna ciencia, arte o industria útil en la República" (4)

Sin embargo, hubo una diferencia entre las dos leyes; en la Estatal su aplicación -

fué más generosa que en la Ley - Federal y concedió más excepción a los capitulares residentes en su jurisdicción. La Ley Federal concedió excepción si ellos estaban casados o tenían hijos, la - Estatal por el otro lado, reconoció la legitimidad de las licencias dadas por el Ejército Trigarante y les garantizó su permanencia sin considerar si tenían un estatus matrimonial, siempre y cuando no fueran considerados peligrosos o sospechosos. El resultado fué un conflicto definitivo entre la Ley Estatal y la - Federal en lo que respecta a los capitulares. Esta diferencia tuvo un notable efecto en los capitulares solteros del Estado de - Guanajuato, de 49 solteros, ---- (41%) se les garantizó excepción.

El mecanismo para reforzar - la ley fué muy simple. A cada -- ayuntamiento se le obligó a recoger información acerca de los españoles residentes en sus municipios, ésta información fué enviada a el jefe político del respectivo departamento luego enviaba el reporte a el Gobernador Montes de Oca. El Gobernador a su vez la turnaba al Consejo de Gobierno, este fué un cuerpo de Gobierno muy interesante estipulado en la Constitución del Estado de 1826, de acuerdo al documento lo constituirían cuatro vocales y dos suplentes; y dos de sus -- siete funciones eran:

1.- Expedir y fundar su sentir - en todos los asuntos que el Go--

bernador lo pida.

2.- Cuidar de la exacta observancia de la acta constitucional y de la Constitución y leyes generales de la República, y de la Constitución y leyes particulares del Estado... (5)

En ésta época, el Consejo tenía como Presidente a Benigno Bustamante, los consejeros José María Nuñez de la Torre, José María Benzanilla y Antonio Septián Ibarra, y los suplentes Francisco Quintanilla y Bruno Pérez Marañón.

Después de examinar el informe puesto a su consideración por el Gobernador, el Consejo de Gobierno le aconsejaría sobre la interpretación de la ley y su opinión y aplicabilidad de acuerdo a las leyes y según cada caso. Finalmente el Gobernador enviará cada expediente al Ministro de Gobernación en México, generalmente fué Juan de Dios Cañedo, quien remitirá la información a el Presidente de la República (en el caso de religiosos, era el Ministerio de Justicia y asuntos eclesiásticos quién lo atendía).

La resolución se daba por acuerdo del Presidente de la República en base al fallo del ministerio respectivo sin considerar recomendación de parte del Gobierno Estatal y el Presidente de la República

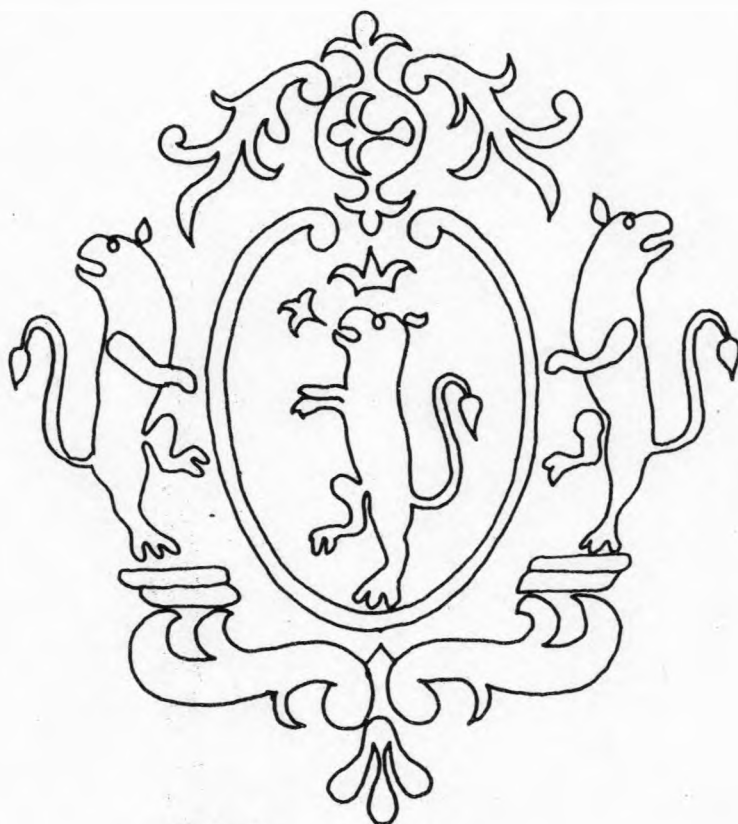
garantizó excepción a algunos españoles aún cuando ninguno de los artículos de la Ley Federal los favorecía, así fué en el caso de 20 capitulares solteros que se les garantizó la excepción. Esto fué un error porque muchos de los españoles exceptuados eran considerados peligrosos y sospechosos y los respectivos ayuntamientos nunca los recomendaron para ser exceptuados por el Consejo de Gobierno ni al Gobernador ni al Presidente.

En conclusión, la clausula de mostró que el impacto de la expulsión de 1828 en la comunidad española en el Estado de Guanajuato fué negligente; de los 262 españoles documentados sólo 38 (15%) fueron expulsados, entre los solteros capitulares o religiosos, y 224 (85%) fueron exceptuados. Cada uno de ellos fué requerido por la Ley Federal "prestar su juramento de sostener la independencia de la nación mexicana" (6) Sin embargo, de acuerdo a los informes recibidos de los ayuntamientos un número de éstos españoles continuaría demostrando hostilidad a la independencia mexicana y con clara violación al juramento hecho con anterioridad.

En base a lo anterior no es sorprendente que la segunda expulsión de españoles en Guanajuato, fué efectuada más vigorosamente y con menos simpatía que la primera. De hecho el resultado descrito aquí para Guanajuato, revela porque el movimiento en la segunda -

expulsión sería más radical -
especialmente en el bajío y a
nivel nacional se extendería-

ejerciéndose con más vigor en la
comunidad de españoles de 1829.



BEN^{TO} PICARDO

4

RESULTADOS DE LA EXPULSION DE 1827-28

- 14 -

DEPARTAMENTO	MUNICIPALIDAD	TOTAL DE LOS ESPAÑOLES	CAPITULADOS	CAP. CASADOS	CAPITULADOS	CAPITULADOS	RELIGIOSOS	RELIGIOSOS
				O CON NIÑOS MEXICANOS	SOITEROS	EXPULSADOS		EXPULSADOS
GUANAJUATO	Guanajusto	63	23	15	8	4	1	0
	Salamanca	4	2	1	1	1	1	0
	Irapuato	15	7	2	5	3	2	0
	Silao	16	5	2	3	1	2	0
	Valle de Stgo.	2	1	0	1	1	0	0
OELAYA	Celaya	39	24	12	12	6	9	7
	Salvatierra	4	2	2	0	0	1	1
	Chamacuero	3	3	2	1	0	0	0
	Apaseo	4	1	0	1	0	0	0
	Acambaro	3	3	2	1	1	0	0
	Santa Cruz	2	0	0	0	0	0	0
	Yuriria	1	0	0	0	0	0	0
	Jerecuaro	3	0	0	0	0	0	0
ALLENDE	Allende	7	5	3	2	0	0	0
	Hidalgo	12	8	6	2	1	0	0
	San Felipe	20	7	1	6	6	1	1
	San Luis de la Paz	8	7	7	0	0	0	0
	Casas Viejas	7	6	5	1	0	0	0
	Xichu	3	0	0	0	0	0	0
LEON	León	33	7	6	1	1	0	0
	Penjamo	12	8	4	4	4	0	0
	Piedra Gorda	1	0	0	0	0	0	0
TOTALES		262	119	70	49	29	17	9

FUENTES: Compilados de Cartas de Cañedo al Gobernador Montes de Oca.
 AGEG, Gobierno, Secretaría, Archivo, Libro de Correspondencia dirigida al Congreso por el Gobernador, etc., 1828.
 AGEG, Gobierno, Secretaría, Ministerios, México, 1828.

NOTAS:

- 1.- Harold Sims, La expulsión de los españoles de México (1821-1828) (México: Fondo de Cultura Económica, 1974), p. 264
- 2.- Decreto No. 34, 20 de Noviembre de 1827, Decretos del Congreso Constituyente y del Primer Constitucional del Estado de Guanajuato (México: Imprenta del Aguila, 1834), p. 147
- 3.- Art. 2, Constitución Política del Estado Libre de Guanajuato Compilación de Leyes del Estado de Guanajuato (Guanajuato: LI Legislatura del Estado, 1981), I, 3a.
- 4.- Sims, p. 265
- 5.- Art. 117, Constitución Política del Estado.
- 6.- Sims, p. 266

FUENTES DOCUMENTALES.

- 1.- AGEG, Gobierno, Sría. Archivo, Guanajuato, 1828.
- 2.- AGEG, Gobierno, Sría, Archivo, Guanajuato, Borradores de las contestaciones del Gobierno al Congreso, 1828.
- 3.- AGEG, Gobierno, Sría, Archivo, Guanajuato, Correspondencia - dirigida al Consejo por el Gobierno, 1828.
- 4.- AGEG, Gobierno, Sría, Celaya y León, 1828.
- 5.- AGEG, Gobierno, Sría, Consejo de Gobierno, Guanajuato, 1828.
- 6.- AGEG, Gobierno, Sría, Ejecutivo del Estado, Guanajuato 1828.
- 7.- AGEG, Gobierno, Sría, Ministerios, México, 1828.
- 8.- AGEG, Gobierno, Sría, Pénjamo, 1828.
- 9.- AGEG, Gobierno, Sría, Salamanca, 1828.
- 10.- AGEG, Gobierno, Sría, San Miguel Allende, 1828.
- 11.- Constitución Política del Estado Libre de Guanajuato sancionada por su Congreso Constituyente en 14 de Abril de 1826, - Compilación de Leyes del Estado de Guanajuato, Guanajuato: - LI Legislatura del Estado, 1981 (Tomo I).
- 12.- Decretos del Congreso Constituyente y del Primer Constitucional del Estado de Guanajuato, México: Imprenta del Aguila, - 1834.

BIENES PREDIALES Y URBANOS DE LA PROVINCIA AGUSTINIANA
DE SAN NICOLAS DE TOLENTINO DE MICHOACAN EN EL SIGLO
XIX, EN YURIRIA.



Antes de la promulgación de la Constitución de 1857, - el suelo rentístico de Yuriría, que no había sido mutilado por Valle de Santiago, y - Santiago Maravatío y que sólo había sido desmembrado para - formar los Municipios de Moroleón y Uriangato, casi en unnoventa por ciento pertenecía en propiedad a la Provincia - Agustiniense de San Nicolás de Tolentino de Michoacán.

Me permito dar a conocer las propiedades de la Venerable Orden Agustiniense, en los Municipios de Salvatierra, Valle de Santiago, Moroleón, Uriangato y Yuriría, sin mencionar a Santiago Maravatío, ya que su formación es muy reciente.

El primer terreno adquirido por esta Orden Monacal y que arranca su antigüedad desde el siglo XVI, fué el Valle de Huatzindéo, en donde fundó

J. JESUS GUZMAN CINTORA
ENCARGADO DEL ARCHIVO HISTORICO MUNICIPAL DE YURIRIA.

la hacienda de San Nicolás de --- Agustinos; esta Hacienda dominaba una gran extensión de terreno, de primerísima calidad, irrigada con las aguas del Río de Toluca, en ese tiempo así conocido y ahora se llama Río Lerma, perteneciéndole muchos ranchos y que ahora algunos de ellos son florecientes pueblos.

Uno de estos ranchos llamado "Zempoala", fue rentado al español Don Ignacio Gutiérrez en la suma de \$300.00 anuales, por el apoderado de la Provincia y Administrador de la Hacienda de San Nicolás, Fray Mucio Valdovinos, según consta en el libro del Protocolo Municipal de esta ciudad de Yuriría, y ahora que forma parte del acervo del Archivo Histórico Municipal, en escritura pública otorgada el día 19 de noviembre de 1841.

Otra de las haciendas de la misma Orden Monacal fué la de --- "Pastores" que antes fuera el Pueblo de "San Pablo Casacuarán", lugar fundado el 12 de febrero de 1582 por el Excelente Don Lorenzo Xuarez de Mendoza, según acta --- acreditada por Don Bernardo Márquez, Escribano de su Magestad y en acatamiento a la Cédula Real -

de fecha 10 de enero de 1582, expedida por el Excelentísimo Señor Don Luis de Velasco, Conde de Coruña y Virrey de la Nueva España, según acta levantada por Don Sebastián García, Escribano Real y de Cabildo.

Este pueblo al pasar a pertenecer a la Provincia Agustiniana perdió su nombre primitivo y se llamó "Hacienda de Pastores", con un radio de propiedad que por el norte lindaba con la Hacienda de San Nicolás y la margen de la laguna de Yuriria; por el Oriente, con el Pueblo de Santiago Maravatío y se extendía su propiedad hasta el rancho de "Ojo de Agua de la Yerbabuena", por el sur, con el Estado de Michoacán y por el Poniente con propiedad de la Hacienda de Santa Mónica Ozumbilla, ahora Municipio de Uriangato.

En la parte poniente del Municipio de Yuriria, tenía la Provincia Agustiniana otra Hacienda, más grande que las anteriores, de nombre "Santa Mónica Ozumbilla" y su radio de propiedad enmarcaba la totalidad de la "Ciénega Prieta" y serranías circundantes, con terrenos no solamente del Municipio de Yuriria sino de los Municipios de Moroleón y de Uriangato y parte de la Ciénega de Cerano.

En el Municipio de Valle de Santiago tenía la misma --

Provincia Agustiniana, otra Hacienda conocida por "San Javier" o "Pantoja", ignorándose cual sería su extensión.

EXPROPIACION DE LA HACIENDA DE PASTORES.

En 31 de enero de 1861, el Tesorero General del Estado de Guanajuato. Ciudadano Don José Lucio Cortes, de conformidad con la Ley expedida por el Ciudadano Presidente de la República, Lic. Don Benito Juárez, sobre desamortización de los bienes del Clero, compareció ante el Notario Público, de la ciudad de Guanajuato, Don Ignacio R. Hernández y enagenció en la suma de \$25.000.00 pesos y a favor del señor Don Francisco de Paula Montañez, la Hacienda expropiada de "Pastores" ubicada en el Municipio de Yuriria y entregando el señor de Paula Montañez la suma de \$20.000.00 pesos, al arrendatario de la Hacienda y al Ayuntamiento de la ciudad de Guanajuato la suma de \$5.000.00 y haciendo la aclaración de que el valor real de dicha Hacienda es la suma de \$67.000.58 pesos.

Dueño el señor de Paula Montañez de un latifundio tan grande y no siendo agricultor sino un individuo aprovechado que por su elevado puesto que desempeñaba en la Tesorería General del Estado, podría adquirir a un muy buen precio una gran hacienda con muchas tierras, ganados, innumerables ranchos y muchos tra-

bajadores que en aquellos tiempos eran como esclavos; comprendió al fin que le sería imposible administrar tan gran extensión de terreno y optó por iniciar a vender los ranchos que pertenecían a dicha hacienda, ofreciéndolos a precios sumamente bajos y haciendo operaciones de crédito por medio de apoderados los que recibían cantidades simbólicas para extender inmediatamente escrituras de venta y recibir letras pagaderas a tres años.

En 25 de septiembre de 1869 el señor José Rocha, Apoderado del Sr. De Paula Montañez, vendió al Sr. Ramón Guerrero y ante la fé del Notario Público Don J. Luz Reinoso, el Rancho "Agostadero del Puerto" en la suma de \$300.00 y por no ser de presente la entrega del dinero, "non numerata pecunia", hace la renuncia respectiva.

En 7 de octubre de 1869 el mismo apoderado vendió a Don Francisco Carmona en \$300.00 pesos el Rancho de "Zapotitos" y "La Barranca del León", también a crédito.

Al día siguiente el mismo apoderado vendió a Don Miguel Orozco el rancho de "San Antonio de la Agua Fria" en \$4.000.00, recibiendo a cuenta \$1.040.00 y el resto en letras a tres años, en la misma operación quedaba enmarcado el Ran-

cho de "El Salteador" y toda la extensión es de muchos cientos de hectáreas.

El mismo día el señor Rocha vende a Don José Ma. Contreras el rancho "El Saucito" en \$1.400.00 pesos, recibiendo \$600.00 y el resto se ofrece pagar a los seis meses.

En 12 de octubre del mismo año el Apoderado Sr. Rocha extendió escrituras de venta a favor de Don Doroteo Amézquita del Rancho "Ojo de Agua de la Yerbabuena" en \$350.00. recibiendo la suma de \$200.00 y el resto en libranzas.

En la misma fecha el Apoderado extiende escrituras de venta a favor de Don Doroteo Cíntora del Rancho "El Mal País" en la suma de \$280.00 y confesando tener recibidos \$100.00.

En 10 de noviembre el señor Don Luis del Río, nuevo Apoderado, extiende escrituras de venta de el rancho "Las Rosas" en favor de Don Rafael Andrade en la suma de \$500.00 confesando haber recibido \$200.00.

El mismo Apoderado en 18 de noviembre extiende escrituras de venta de los Ranchos "Porullo" y "La Rosa de San Juan" en favor de Don J. Jesús Ramírez en precio de \$3.370.00 confesando haber recibido \$370.00 y el resto en libranzas.

En la misma fecha el Apoderado vende a Don J. Isabel-Carmona los terrenos "El Desmonte" y "La Manga de las Avispas" en \$440.00 recibiendo la suma de \$240.00.

El mismo Apoderado vendió al Sr. D. J. Jesús Villagómez Orozco el Rancho "La Agua Fria" en \$1.300.00 y confesando al firmar las escrituras haber recibido a cuenta la suma de \$100.00 y renun-

ciando a la excepción de la "Non numerata pecunia" y el resto de la operación recibe libranzas a tres años.

Muchos otros Ranchos y terrenos de la Hacienda de "Pastores" fueron entregados en arrendamiento a diferentes personas y en cantidades irrisorias, dando la impresión de que los Apoderados del señor De Paula Montañez estaban haciendo el papel de unos Reyes Magos que repartían sus regalos navideños.



G B
F



BIBLIOTECA



Protocolo
del
Año de 1869



En que han actuado los Ciudadanos Jueces populares

Pa. Excepciones

